

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00325-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 30 de Octubre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020)

MARIA EUGENIA TOLOZA VERA y CARMENZA TOLOZA VERA, quienes actúan a través de apoderado judicial, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de YUDI TELLEZ MENDEZ.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por MARIA EUGENIA TOLOZA VERA y CARMENZA TOLOZA VERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YUDI TELLEZ MENDEZ, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en el canal digital indicado en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de

2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora en aras de que aporte la correspondiente caución judicial de la que trata el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., por un valor del 20% conforme la cuantía del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b88785f92364e7468432c1982c34d846beffef1be5ad66f031628f17ac2f1d

Documento generado en 30/10/2020 08:59:45 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>